



Resolució de la Vicepresidenta primera de l'IVIA, per la qual es disposa la publicació de l'Acord de comanda de gestió entre l'Institut Valencià d'Investigacions Agràries (IVIA) i l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) per a l'avaluació de l'activitat investigadora del personal investigador de l'IVIA.

L'Institut Valencià d'Investigacions Agràries i l'Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, han subscrit el dia 6 de maig de 2019 l'Acord de comanda de gestió per l'avaluació de l'activitat investigadora del personal investigador de l'IVIA.

En compliment del que estableix l'article 11 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, per a la seua eficàcia, procedeix la publicació en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del dit Acord, que figura com a annex a la present resolució.

Resolución de la Vicepresidenta primera del IVIA, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (IVIA) y la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP) para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador del IVIA.

El Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias y la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, han suscrito el día 6 de mayo de 2019 el Acuerdo de encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador del IVIA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para su eficacia, procede la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de dicho Acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA DE L'INSTITUT VALENCIÀ D'INVESTIGACIONS AGRÀRIES
(Per delegació, mitjan Resolució de 3.09.18, publicada en el DOGV 8379 de 10.09.2018)

Moncada,

**ANEXO- ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE EL INSTITUTO
VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS (IVIA) Y LA AGÈNCIA
VALENCIANA D' AVALUACIÓ I PROSPECTIVA (AVAP) PARA LA EVALUACIÓN DE
LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL PERSONAL INVESTIGADOR DEL IVIA**

INTERVINIENTES

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María Teresa Cháfer Nácher, Vicepresidenta Primera del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (en adelante, IVIA), en nombre y representación del IVIA, en virtud de las facultades del artículo 8.2 del Reglamento del IVIA, que le han sido conferidas por Resolución de 3 de septiembre de 2018 de la Presidenta del IVIA sobre delegación de atribuciones en la Vicepresidenta Primera (D.O.G.V. nº 8.379 de 10 de septiembre de 2018), y la Resolución de 24/04/2019 de esta Vicepresidencia Primera del IVIA relativa a la encomienda de gestión.

Y de otra, el Sr. Miguel Ginés Vilar, Director General de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (en adelante, AVAP), actuando en nombre y representación de la misma, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 8.2.f) de la Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, y artículo 9.2.f) del Decreto 6/2008, de 18 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la AVAP, y en virtud del Decreto 232/2018, de 21 de diciembre, del Consell, por el que se le nombra Director General de la AVAP.

Reconociéndose entre sí capacidad y competencia para obligarse en este Acuerdo.

EXPONEN

Primero.

El IVIA en virtud de la Ley 4/1991, de la Generalitat de 13 de marzo, de creación como entidad autónoma dispone de personal investigador que considera necesario sea evaluado en su labor investigadora por los diferentes sistemas existentes.

Segundo.

Que el reconocimiento y la evaluación de la actividad investigadora de dicho personal debe hacerse aplicando un procedimiento y unos criterios de evaluación equiparables a los que utiliza la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora para evaluar al personal docente e investigador perteneciente a los cuerpos docentes universitarios.

Tercero.

Que en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la AVAP en virtud de su Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de creación tiene competencias para realizar dicha evaluación de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Cuarto

Que la colaboración entre el IVIA y la AVAP debe formalizarse mediante el presente acuerdo, el cual sirve de instrumento a la encomienda de gestión que se realiza entre ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por razones de eficacia y ausencia de medios para su desempeño.

Por lo que antecede, las partes acuerdan la suscripción del presente acuerdo, que se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Encomienda

Es objeto del presente acuerdo la encomienda de gestión que realiza el IVIA a la AVAP para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador del IVIA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La AVAP evaluará la actividad investigadora siguiendo criterios iguales o similares a los publicados en la Resolución de 23 de noviembre de 2017, de la Comisión Nacional de la Evaluación de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación (BOE-292 de 1 de diciembre).

Segunda. Convocatoria del proceso

La convocatoria del proceso se realizará por el IVIA, que definirá el procedimiento, plazo de presentación y resolución de las solicitudes. Los servicios administrativos del IVIA comprobarán que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria.

Tercera. Procedimiento y resolución

3.1.- La evaluación se desarrollará en los plazos previstos en cada edición de la convocatoria prevista en la cláusula segunda del presente acuerdo. Las personas solicitantes presentarán su documentación en formato electrónico junto a una solicitud, en papel, firmada y dirigida al IVIA.

Una vez subsanados los defectos que puedan contener las solicitudes presentadas, se remitirán por el IVIA a la AVAP en formato electrónico.

La AVAP adscribirá las solicitudes a un determinado campo científico, a través del cual se articula el asesoramiento de la comunidad científica para proceder su evaluación. A este efecto y en función del

número de solicitudes presentadas se procederá a la agrupación de las mismas por aquellas áreas de conocimiento que guarden mayor relación.

3.2.- Por cada solicitud, presentada en tiempo y forma la AVAP emitirá un informe motivado de evaluación. Este informe se emitirá en los términos de favorable o desfavorable.

3.3.- La AVAP se encargará del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

La AVAP se compromete al tratamiento de los datos de carácter personal que representa esta evaluación conforme a los requerimientos de la normativa en materia de protección de datos. El investigador que presente solicitud en la convocatoria prestará su consentimiento previo para la cesión de datos a la AVAP. Así mismo, la AVAP se compromete a suscribir el documento de cesión de datos para cada convocatoria, así como también se compromete a mantener en estricta confidencialidad la información y la documentación facilitada en el marco de la evaluación.

3.4 Una vez finalizado el proceso de evaluación, la AVAP remitirá el informe mencionado en la cláusula 3.2 al IVIA, quien a la vista del mismo dictará la correspondiente resolución.

Cuarta. Colaboración en las reclamaciones.

Una vez publicada la resolución, el IVIA dará traslado de las reclamaciones a la AVAP con el fin de que se emita informe al respecto.

Quinta.- Financiación del proceso.

El IVIA financiará los gastos que se deriven de estas tareas (gastos de la evaluación, comités de valoración y gestión de las evaluaciones) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.21.00.54230.22707

A tal fin, la aportación económica del IVIA estará en función del número de expedientes de solicitud objeto de informe:

- Hasta 60 solicitudes objeto de informe, la aportación económica ascenderá a 200€ por expediente.
- Entre 60 y 120 solicitudes objeto de informe, la aportación económica ascenderá a 150€ por expediente.
- Más de 120 solicitudes objeto de informe, la aportación económica ascenderá a 120€ por expediente.

Dichas cantidades se harán efectivas a la AVAP mediante transferencia bancaria a la cuenta designada al efecto por la AVAP, previa presentación de la correspondiente factura, y se destinaran a sufragar los gastos derivados de las reuniones de los comités de evaluación y de otro personal técnico que participe en el proceso, previa presentación de las correspondientes certificaciones. Todo ello previa consignación presupuestaria.

Sexta.- Efectos

La evaluación positiva de la actividad investigadora por parte de la AVAP no comporta el reconocimiento de efecto retributivo alguno, sin perjuicio de las consecuencias de cualquier tipo que haya previsto vincular el IVIA al reconocimiento de cada tramo de actividad investigadora.

Séptima.- Vigencia y resolución

El plazo de eficacia de la presente encomienda será de cuatro años, a contar desde la fecha de publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes por dos años más.

Para el caso de modificación del presente acuerdo, se requerirá acuerdo unánime de ambas partes.

El presente acuerdo podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del acuerdo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
4. Por decisión unilateral de una de las partes, mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.

En cualquier caso, la resolución anticipada no afectará a las actividades en curso, las cuales se seguirán desarrollando de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

5. Por cualquier otra causa de las previstas en las leyes.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos, que hagan inviable el objeto del acuerdo, la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, antes de resolver el acuerdo, determinará la responsabilidad de cada una de las partes.

Octava. Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

El órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución del acuerdo, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades previstas.
2. Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del acuerdo.
3. Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el acuerdo suscrito.

Las actas, acuerdos e informes que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento deberán remitirse a la dirección general de la AVAP y el IVIA.

La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

- Por el IVIA: - Director IVIA, o persona en quien delegue.
 - Gerente IVIA, o persona en quien delegue.
- Por la AVAP:
 - El Director General de la AVAP, o persona en quien delegue.
 - El Jefe del Servicio de Gestión, Prospectiva y Servicios Públicos, o persona en quien delegue.

Ejercerá la Presidencia de la Comisión Mixta el Director del IVIA o persona en quien delegue y la Secretaría el Director General de la AVAP o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo establecido en las disposiciones de la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar que lleva por rúbrica "Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula los órganos colegiados.

Novena. Protección de datos

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que se obtengan como consecuencia del desarrollo del presente acuerdo. Por ello, ambas Partes consienten que los datos personales del presente acuerdo puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

Décima. Naturaleza

El presente acuerdo es de carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según establece su artículo 6.3. Se regirá por las cláusulas del mismo, por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las demás normas jurídicas de general aplicación y por los principios generales del ordenamiento jurídico administrativo.

El presente acuerdo deberá publicarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana en aplicación del artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima. Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, modificación, efectos, resolución o incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente acuerdo y que no hayan podido ser dirimidas de forma amistosa, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

Valencia, 06 de mayo de 2019

La Vicepresidenta primera del IVIA, p.d. (Resolución 3/09/2018. DOGV 8379 10/09/2018): María Teresa Cháfer Nácher

El Director General de l'AVAP: Miguel Ginés Vilar